

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015- 00098
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3) La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

"Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios."

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

***Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el

Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015, La Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resuelve:

ARTICULO DOS.- Delegar al Ing. Marcelo Avendaño, Coordinador Técnico de Regulación, las siguientes atribuciones:

a) Suscribir el otorgamiento y la extinción de Títulos Habilitantes de servicios de telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y los servicios de radiodifusión de señal abierta...”.

Que, el Reglamento para Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, determina:

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al petitionerario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.
- 2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.
- 3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.
- 4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el



caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

- 5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.
- 6) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes....".

Que, mediante comunicación s/n de 07 de octubre de 2014 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2014-011274 el 27 de octubre de 2014, el señor Andrés Patricio Lema Valencia solicita el permiso para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "OTV - MULTICABLE", para servir a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, que incluye la operación de un canal local para programación propia.

Que, con oficio No. SENATEL-DGGST-2015-0247-OF de 12 de febrero de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones solicitó al señor Andrés Patricio Lema Valencia, presente un alcance al estudio técnico donde se justifique las observaciones realizadas.

Que, mediante comunicación s/n de 29 de enero de 2015, ingresada en este Organismo con trámite HT-430, ARCOTEL-2015-000530 el 03 de marzo de 2015, el señor Andrés Patricio Lema Valencia, da contestación al oficio SENATEL-DGGST-2015-0247-OF de 12 de febrero de 2015, adjuntando el alcance al estudio técnico relacionado a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "OTV - MULTICABLE", para servir a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura.

Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, mediante trámite ARCOTEL-DE-2015-0004-E de 17 de marzo de 2015, ingresado a esta Agencia, remitió la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-028 de 05 de marzo de 2015, en la cual consta el informe vinculante sobre el proyecto comunicacional del canal local entregado por "OTV - MULTICABLE", dentro del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DGGST-2015-0140-M de 13 de abril de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió el informe técnico y financiero en el que concluyó, "...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Andrés Patricio Lema Valencia, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "OTV - MULTICABLE", para servir a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, bajo las características técnicas descritas en el presente informe..".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DPT-2015-0058-M del 22 de abril de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL el Informe del Plan de Gestión respecto de la solicitud de un permiso para la operación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "OTV - MULTICABLE", para servir a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, que incluye la operación de un canal local para programación propia, en el que concluyó que:

 El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**".

Que, con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0218-M de 29 de abril de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

Que, con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, de la revisión a la petición presentada por el señor Andrés Patricio Lema Valencia, respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "OTV-MULTICABLE", para servir a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, que incluye la operación de un canal local para programación propia, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 28 del Reglamento para adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en virtud de lo manifestado la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL, publicó el extracto de la solicitud en la página electrónica institucional con fecha 05 de mayo de 2015.

Que, los documentos presentados por la peticionaria son los siguientes:

- 1) Solicitud suscrita por el señor Andrés Patricio Lema Valencia, mediante la cual solicitó el permiso de instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "OTV-MULTICABLE", para servir a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, que incluye la operación de un canal local para programación propia.
- 2) Nombre del sistema de audio y video a denominarse "CABLE VISION".
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del señor Andrés Patricio Lema Valencia
- 4) Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la ex SENATEL.
- 5) Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por la ex SENATEL.
- 6) Proyecto Comunicacional con informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a través de la Resolución CORDICOM-PLE-2015-028 de 05 de marzo de 2015.
- 7) Copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre del señor Andrés Patricio Lema Valencia.
- 8) Contrato de arrendamiento a favor del señor Andrés Patricio Lema Valencia.
- 9) Declaración Juramentada del 01 de agosto de 2014, otorgada ante el Notario Tercero del cantón Cayambe, suscrita por el señor Andrés Patricio Lema Valencia, mediante la cual

00098

declara que "no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."

Que, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 29 numeral 3), las Direcciones de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones y Planificación de las Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, emitieron los informes técnico, económico y del plan de gestión, constantes en los memorandos ARCOTEL-DGGST-2015-0140-M, ARCOTEL-DPT-2015-0058-M de 13 de abril de 2015 y 22 de abril de 2015, respectivamente.

Que, cabe indicar que en el presente caso el CORDICOM ha emitido su informe vinculante para la autorización de un canal local de programación propia, constante en Resolución CORDICOM-PLE-2015-028 de 05 de marzo de 2015.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-0386-M de 21 de mayo de 2015, concluyó que: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el señor Andrés Patricio Lema Valencia, ha dado cumplimiento con lo determinado en los artículos 28 y 29 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0042 de 15 de abril de 2015, y al contar con los informes técnico, económico y del plan gestión, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "OTV-MULTICABLE", para servir a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, que incluye la operación de un canal local para programación propia, a favor del señor Andrés Patricio Lema Valencia."

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00042:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones de Regulación Servicios de las Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, constantes en los memorandos ARCOTEL-DGGST-2015-0140-M, ARCOTEL-DPT-2015-0058-M y ARCOTEL-DJR-2015-0386-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor del señor Andrés Patricio Lema Valencia, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "OTV-MULTICABLE", para servir a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, que incluye la operación de un canal local para programación propia, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES DE LA PERSONA NATURAL	
NOMBRES Y APELLIDOS	Andrés Patricio Lema Valencia

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO

00098

OTV-MULTICABLE				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	Otavalo	Otavalo	Imbabura

C) PARÁMETROS TÉCNICOS:

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia		
	IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Neptaly Ordoñez y Antonio José de Sucre				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	00	13	55,66	Norte
	Longitud	78	15	34,2	Oeste
	Altura				m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra monomodo de 12 hilos
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Tipo de red:	Red de Fibra óptica

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG 11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes

2.3) RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Modulación de canal directo:	FM DIRECTO

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,1	LINEAL: H/V	38,9	C	EUTELSAT 117	116,8° W
				3,7 a 4.2 GHz		

2	3,1	LINEAL: H/V	38,9	C	INTELSAT 21	58,0° W
				3,7 a 4.2 GHz		
3	3,1	LINEAL: H/V	38,9	C	INTELSAT 11	43,1° W
				3,7 a 4.2 GHz		
4	3,1	LINEAL: H/V	38,9	C	SES 6	40,5° W
				3,7 a 4.2 GHz		
5	3,1	LINEAL: H/V	38,9	C	INTELSAT 805	55,5° W
				3,7 a 4.2 GHz		

CARACTERISTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia		
	IMBABURA	OTAVALO	OTAVALO		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Neptaly Ordoñez y Antonio José de Sucre				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	00	13	55,66	Norte
	Longitud	78	15	34,2	Oeste
	Altura	2555			m.s.n.m.
No. DE CANALES LOCALES	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total de Canales Locales				1

ESPECIFICACIÓN DEL CANAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	10 (192-198-MHz)	OTV	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
2	Cámaras de video	PANASONIC	AG-DVC203
2	Luz para cámara	BESCOR	KLK-624D
2	Tripode para cámara	LIBEC	TH-M20
1	Swichter	DATAVIDEO	SE500
3	Monitores de TV	SONY	20HLK86
1	DVD Player profesional	LG	DN798
1	Computador INTEL I7	INTEL	I7
4	Micrófonos	SHURE	SM93
1	Mezcladora audio	YAMAHA	MG16

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
1	PC	HP	MATROX RTX2	PC Y SOFTWARE

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
13	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	2	C1
		Canales vía aire nacionales	10	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
48	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	48	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
62	TOTAL DE CANALES			

5. GRILLA DE CANALES

No	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (Nombre del Satélite, Enlace, Aire)	TIPO CANAL (Codificado / Libre)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	2	54-60	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
2	3	60-66	RTS TELESISTEMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	66-72	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
4	5	76-82	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
5	6	82-88	GAMATV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C3
7	8	180-186	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186-192	TV NORTE	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192-198	OTV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA	LIBRE	C6
10	11	198-204	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204-210	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	210-216	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120-126	TELEANTIOQUIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
14	15	126-132	TLNOVELAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	ESPN	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	CNN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	FOX SPORTS 1	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	CLARO SPORTS	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	NATIONAL GEOGRAPHIC	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	MOVIE WORLD	MEXICO	EUTELSAT	CODIFICADO	C4



000098

					117		
21	22	168-174	EWTN (CANAL CATOLICO)	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
22	23	216-222	FOX LIFE	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
23	24	222-228	CINE LATINO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
24	25	228-234	FOX SPORTS 2	ARGENTINA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
25	26	234-240	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
26	27	240-246	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
27	28	246-252	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
28	29	252-258	INFINITO	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
29	30	258-264	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
30	31	264-270	TCM	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
31	32	270-276	ESPN +	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
32	33	276-282	ANTENA 3	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
33	34	282-288	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
34	35	288-294	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
35	36	294-300	FX (SERIES)	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
36	37	300-306	RITMO SON LATINO	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
37	38	306-312	FOX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
38	39	312-318	DE PELICULA	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
39	40	318-324	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
40	41	324-330	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
41	42	330-336	TELESUR	VENZUELA	SES 6	LIBRE	C4
42	43	336-342	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
43	44	342-348	K MUSIC	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
44	45	348-354	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
45	46	354-360	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
46	47	360-366	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
47	48	366-372	MIS PELICULAS	ESPAÑA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
48	49	372-378	TELE ROMANTICA	USA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
49	50	378-384	ARPEGGIO TV	ARGENTINA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
50	51	384-390	MUNDO FOX	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
51	52	390-396	FOX SPORTS 3	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
52	53	396-402	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
53	54	402-408	OROMAR	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
54	55	408-414	BOLIVIA TV	BOLIVIA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
55	56	414-420	LATINA	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
56	57	420-426	TELEFUTURO	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4

57	58	426-432	CIUDADANO TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
58	59	432-438	ESPN 2	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
59	60	438-444	CINEVISION	REP. DOMINICAN A	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
60	61	444-450	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
61	62	450-456	SPORTVISION	REP. DOMINICAN A	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
62	63	456-462	HISPANTV	IRAN	INTELSAT 805	LIBRE	C4

6. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a determinar y recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Andrés Patricio Lema Valencia, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Imbabura	Otavalo	Otavalo
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)		0	
n_v (CANALES DE VIDEO)		50	
n_a (CANALES DE AUDIO)		0	
I (CANALES PROGRAMACIÓN)		1	
g (CANALES GUIA)		0	

ARTÍCULO TRES.- Disponer que el señor Andrés Patricio Lema Valencia, proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección Financiera de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al peticionario que una vez recibida la notificación de esta Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, deberá suscribir el respectivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; y disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de cinco días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Andrés Patricio Lema Valencia, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.



Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

28 MAYO 2015

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Ab David Paredes Blacio Servidor Público 4	Dr Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación